



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Demandada	Inversiones Hermar y Cia Ltda.
Radicado	2015-801
Asunto	Liquidación de costas- Proceso Ejecutivo.

El suscrito secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia al auto que antecede, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso, a favor de la firma Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y a cargo de Inversiones Hermar y Cia Ltda., así:

Agencias en Derecho.	En proceso ejecutivo	\$3.000.000
Gastos en Curaduría.	En proceso ejecutivo	\$600.000
Total costas procesales:		\$3.600.000

Mario Alfonso Meza May
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Demandada	Inversiones Hermar y Cia Ltda.
Radicado	2015-801
Auto Interlocutorio	803
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Corre traslado liquidación del crédito. Oficiese a Transunion.

En este proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por secretaría; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Por otra parte, vista la liquidación del crédito presentada el día 18 de Diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 446 N° 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá aportar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores y/o adiciones puntuales que le atribuye a la liquidación que se objeta.

Finalmente, frente la solicitud presentada el pasado 29 de septiembre de manera virtual por el apoderado de la demandante solicitando se libre oficio a la entidad Transunión; el despacho accede a ello; en consecuencia, por secretaría oficiese a la entidad Transunión, para que se sirva certificar qué productos bancarios se encuentra a nombre de la firma Inversiones Hermar y Cia Ltda., identificada con NIT 890940762-6, en las distintas entidades del sistema financiero. Líbrese oficio para el cumplimiento de esta decisión.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 14 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario </p>
--